

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

LEGISLACIONES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 15ª reunión (CoP15, Doha, 2010), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención* que figura en el Anexo 1 de este documento. En dicha Resolución, la Conferencia de las Partes encarga al Comité Permanente que:

determine las Partes que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y que considere la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, que podrán incluir recomendaciones de suspender el comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 [sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES];

3. En el documento CoP15 Doc. 20, la Secretaría observó que:

las Partes y territorios dependientes han hecho considerables progresos legislativos, pero aún no se ha logrado el pleno cumplimiento. La Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013 prevé expresamente que la legislación de todas las Partes estará clasificada en la Categoría 1 para la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2013. Para que esto suceda, la Conferencia de las Partes tendrá que intensificar el impulso para la promulgación de la legislación correspondiente.

Las revisiones a la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) deberían apoyar este esfuerzo.

4. En la CoP15, también se adoptaron las Decisiones 15.38 – 15.41 sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención* que establecen lo siguiente:

Dirigidas a las Partes

15.38 *Las Partes deberían remitir a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que se han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.*

15.39 *Toda Parte que no haya adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención debería remitir a la Secretaría una justificación por no haberlo hecho.*

Dirigida al Comité Permanente

15.40 *El Comité Permanente revisará en sus reuniones 61ª y 62ª los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención.*

Dirigida a la Secretaría

15.41 La Secretaría:

- a) *compilará y analizará la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), a fin de cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15);*
- b) *proporcionará, en la medida en que se disponga de recursos, asesoramiento jurídico y asistencia a las Partes sobre el desarrollo de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación legislativa y capacitación de las autoridades CITES, los redactores jurídicos, los encargados de adoptar políticas, el cuerpo judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;*
- c) *cooperará, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas legales de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales como el PNUMA, la FAO, el Banco Mundial y las Organización de los Estados Americanos;*
- d) *informará en las reuniones 61ª y 62ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas adecuadas y, en caso necesario, recomendará la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, inclusive la suspensión del comercio;*
- e) *identificará para el Comité Permanente los países que requieran atención como prioridad en el marco del proyecto de legislación nacional; e*
- f) *informará en la CoP16 sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 15.38, 15.39, 15.40 y 15.41.*

Progresos legislativos

5. En la presente reunión se suministrará una tabla actualizada de la situación legislativa, en la que se reflejarán los progresos legislativos notificados a la Secretaría después de la 59ª reunión del Comité Permanente (SC59, Doha, marzo de 2010) como Anexo 2 (únicamente en inglés).
6. La índole y el alcance de los progresos indicados en la tabla actualizada de la situación legislativa han persuadido a la Secretaría de que es necesario contemplar una variedad de opciones para intensificar el impulso legislativo en las más de 90 Partes (y 16 territorios dependientes) con legislación aún en las Categorías 2 o 3. El Comité Permanente tal vez desee complementar los enfoques innovadores de asistencia legislativa con las medidas apropiadas establecidas en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), específicamente recomendaciones de suspender el comercio con los países prioritarios temporalmente, donde se justifique, y podría ayudar a los países a acelerar rápidamente sus esfuerzos para cumplir con compromisos legislativos de larga data. Todos los enfoques y medidas por emprender deberían estar dirigidos a asegurar que todas las Partes en la CITES y territorios dependientes hayan promulgado legislación clasificada en la Categoría 1 antes de la CoP16. Entre los enfoques innovadores de asistencia legislativa, que algunos países pueden estar ya utilizando, se incluyen:
 - Arreglos de hermanamiento o asociaciones entre una Parte o territorio dependiente con legislación clasificada en la Categoría 1 y una Parte o territorio dependiente con legislación clasificada en las Categorías 2 o 3, haciendo especial hincapié en la cooperación Sur-Sur;
 - Uso de acuerdos comerciales bilaterales o regionales como vehículo para proporcionar asistencia legislativa;
 - Acción conjunta de órganos regionales (p. ej., Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Organización de Estados Americanos y Organización de Estados del Caribe Oriental) para la elaboración y el fortalecimiento de la legislación nacional;
 - Incorporación de asistencia legislativa relacionada con la CITES en los proyectos de asistencia existentes o nuevos que están ejecutando el PNUMA, la Organización de las Naciones Unidas para

la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros órganos de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y otras instituciones financieras, órganos intergubernamentales o gobiernos nacionales; y

- Difusión de las listas existentes de consultores legales (p. ej., aquellas que mantienen la FAO, el Banco Mundial o la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN).

La Secretaría considera que la asociación entre gobiernos para proporcionar apoyo legislativo es un instrumento poderoso y apropiado. La intervención de expertos u organizaciones legales locales, con las que un gobierno determinado ya ha trabajado o desearía trabajar, ha resultado ser especialmente eficaz en el contexto de tales asociaciones. La Secretaría podría facilitar este proceso y ya se ha comunicado con muchas organizaciones asociadas que podrían prestar apoyo a tal iniciativa, como se indica en el párrafo 25 más adelante.

7. Hay algunos fondos limitados disponibles, a través del Fondo Fiduciario de la CITES, y fondos externos específicos para brindar asistencia a las Partes clasificadas en las Categorías 2 y 3 en relación con la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención. Dichos niveles de financiación, no obstante, no permiten ampliar de manera significativa la asistencia legislativa proporcionada en el marco de la Convención. La Secretaría sugiere, por lo tanto, que el Comité Permanente considere de qué manera se podría acceder a financiación pertinente, incluidos fondos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para la elaboración de legislación para la aplicación de la CITES (véase el documento SC61 Doc. 16)

Países actualmente sujetos a una recomendación de suspender el comercio

8. Tres Partes están actualmente sujetas a una recomendación de suspender el comercio debido a que no han logrado progresos legislativos o no han justificado por qué no se han logrado progresos. Djibouti (véase Notificación a las Partes No. 2011/010 de 19 de enero 2011), Mauritania (véase Notificación a las Partes No. 2004/055 de 30 de julio 2004) y Somalia (véase Notificación a las Partes No. 2004/055 de 30 de julio de 2004).
9. Mauritania ha proporcionado a la Secretaría copias de la legislación existente relacionada con la CITES y una explicación verbal de sus planes para lograr progresos en la elaboración y adopción de medidas adecuadas para la aplicación efectiva de la Convención. La Secretaría, tan pronto reciba el Plan de legislación CITES por escrito, en el que se indiquen los pasos y el calendario que Mauritania tiene previsto seguir, emitirá una Notificación en la que se retirará la recomendación actual de suspender las transacciones comerciales con dicho país.
10. La Secretaría ha identificado fondos externos para realizar una visita en misión a Djibouti, y pronto se comunicará con Djibouti para confirmar si aceptaría dicha misión.
11. Aparentemente, la capacidad de Somalia para lograr progresos legislativos aún se ve obstaculizada por las dificultades sociopolíticas del país.

Países que fueron afectados por la Decisión 14.25

12. En la SC59, el Comité Permanente convino en que se debería emitir una recomendación de suspender las transacciones comerciales en especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en relación con aquellas Partes que no hubiesen cumplido con la Decisión 14.25 antes del 30 de septiembre de 2010.
13. La Secretaría obtuvo información sobre los progresos legislativos, al margen de la CoP15 y con posterioridad a su celebración, de las Partes que no habían cumplido aún con la Decisión 14.25. Desde el 30 de septiembre de 2010, se ha comunicado con diversas Partes para obtener confirmación por escrito de la información de situación que se proporcionó verbalmente. Los resultados de estas consultas de seguimiento se reflejarán en la tabla de situación actualizada mencionada en el párrafo 5 anterior.
14. La Secretaría ha examinado las leyes promulgadas en Botswana, Filipinas, Islandia, Kazajstán, Malasia, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Sudáfrica, y está consultando con estos países acerca de los resultados de dichos exámenes. El examen de la legislación promulgada en Armenia no se puede llevar a cabo sin una traducción del texto al inglés, y Armenia está intentando identificar los recursos para realizar dicha traducción.

15. Se ha sometido legislación relacionada con la CITES a la aprobación parlamentaria en Bangladesh, Nigeria, Nepal, Sudán y Swazilandia.

Países que requieren atención, como prioridad

16. La legislación del Perú se ha clasificado en la Categoría 1, y el Perú fue, por lo tanto, suprimido de la lista de países prioritarios. Tal como se indica en el párrafo 14 anterior, Kazajstán, Malasia y Sudáfrica han promulgado legislación adicional para la aplicación de la CITES. Argelia, Nigeria y la República Unida de Tanzania han elaborado proyectos de legislación abarcadores. Otros países prioritarios (Belice, Comoras, el Estado Plurinacional de Bolivia, Guinea-Bissau, Kenya, Liberia, Mozambique, Pakistán, Paraguay, la República Bolivariana de Venezuela y Rwanda) han continuado haciendo progresos legislativos, pero a un ritmo algo lento. Finalmente, tal como se menciona en el párrafo 8 anterior, aún se espera información sobre los progresos legislativos de Djibouti, Mauritania y Somalia.
17. En vista de la gran cantidad de países que requieren actualmente atención prioritaria, la Secretaría no ha identificado ningún otro país prioritario en este momento. El Comité Permanente podría considerar requerir a todos los actuales países prioritarios que aún no lo hayan hecho que sometan legislación para la aplicación de la CITES a la aprobación parlamentaria, del Gabinete o ministerial antes de su 62ª reunión (julio de 2012).

Partes clasificadas en las Categorías 2 y 3 que no fueron afectadas por la Decisión 14.25

18. En mayo de 2010, la Secretaría pudo mantener deliberaciones legislativas breves con Palau, Samoa y las Islas Salomón al margen de un taller de la CITES organizado en Oceanía. Cabo Verde participó en el Taller de la CITES para la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (Lisboa, septiembre de 2010), en el que la legislación nacional fue uno de los temas abordados. La Secretaría mantuvo deliberaciones legislativas a fondo con Bhután al margen del Taller de creación de capacidades sobre dictámenes de extracción no perjudicial y examen del comercio significativo en especies de flora (Katmandú, Nepal, enero de 2011). En mayo de 2011, TRAFFIC para África Oriental/Meridional proporcionó a la Secretaría un informe de 2010 sobre “Examen de las leyes y reglamentos de Lesotho que rigen la recolección de especímenes silvestres de recursos naturales y procesos relacionados y actividades comerciales con referencia específica a la planta medicinal *P. sidoides*” (preparado por la UICN, por FEIKE, asesores en gestión de recursos naturales). El análisis del informe acerca de las leyes promulgadas y proyectos de legislación pertinentes a la CITES y las recomendaciones resultantes de dicho análisis ofrecen a Lesotho una base útil para lograr progresos en la elaboración de legislación para la aplicación de la CITES.

Acontecimientos sobre la legislación incluida en la Categoría 1

19. La República Checa, Grecia, Eslovaquia, Zimbabwe y la Comisión Europea han proporcionado a la Secretaría la legislación nueva o enmendada que se ha adoptado desde la CoP15.

Asistencia legislativa general

20. Se han mantenido consultas sobre progresos legislativos con Kazajstán, Mongolia y Uzbekistán al margen del Taller sobre la conservación y la utilización sostenible del antílope Saiga (Urumqi, China, septiembre de 2010). También se mantuvieron consultas legislativas con países al margen de la Tercera reunión sobre el elefante africano y el Taller sobre fortalecimiento de las capacidades de los negociadores de la CITES (Nairobi, noviembre de 2010).
21. Del 7 al 9 de diciembre de 2010 se llevó a cabo en Bogotá, Colombia, un taller sobre “Refuerzo de la capacidad de aplicación de la CITES en los países en desarrollo para asegurar la gestión sostenible de la vida silvestre y el comercio no perjudicial”. Dicho taller se llevó a cabo gracias a la generosa financiación de la Comisión Europea, en el marco del proyecto EUROPEAID/DCI-ENV/2008/149804/TPS. Uno de los tres grupos de trabajo se centró en la legislación y la observancia. La República Bolivariana de Venezuela, Chile, Ecuador y el Estado Plurinacional de Bolivia pidieron que se organizase un taller especial para brindar asistencia para la redacción final y promulgación de sus legislaciones nacionales.
22. Durante el taller realizado en Katmandú que se menciona en el párrafo 18 anterior, al que asistieron autoridades relacionadas con la CITES de Bangladesh, Bhután, China, la India, Myanmar, Nepal y Sri Lanka, así como el representante regional de Asia ante el Comité de Flora (de Indonesia), se abordaron cuestiones legislativas y de política. El taller ofreció la oportunidad de obtener información de los países participantes acerca de cómo se aseguran de que los especímenes se obtengan de acuerdo

con la ley nacional aplicable (p. ej., regulando quién puede recolectar, así como cuándo, cómo, dónde y qué cantidad se puede recolectar). La Secretaría agradece al Japón los fondos externos que permitieron su participación en el taller.

23. Se ha programado una videoconferencia entre la Autoridad Administrativa CITES del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Secretaría para deliberar acerca del progreso legislativo en los territorios de ultramar y las dependencias de la Corona para el 20 de junio de 2011. La finalidad es examinar los progresos importantes logrados hasta la fecha, para determinar si la legislación adoptada o proyectada es ahora adecuada y, en caso contrario, especificar qué resta aclarar o hacer.
24. La Secretaría ha alentado y apoyado la participación activa de las Partes en la CITES en el examen y la revisión de las Estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica (EPANDB). En este contexto, recordaría a las Partes la oportunidad de incluir la elaboración de legislación efectiva y coherente para la aplicación efectiva de la CITES y políticas relacionadas en sus EPANDB, que puede a su vez conducir a financiación del FMAM (véase el documento SC61 Doc. 16).
25. Se ha deliberado con el PNUMA, la FAO, el Banco Mundial, la Red Internacional de Aplicación y Cumplimiento Ambiental (INECE) y la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN acerca de cómo podrían cooperar para asistir a las Partes en la elaboración de legislación para la aplicación de la CITES. Estas deliberaciones iniciales serán seguidas por intercambio de información respecto a los países específicos donde se podrían apoyar actividades legislativas relacionadas con la CITES.
26. Con el lanzamiento de la nueva portada de la CITES, el Colegio Virtual CITES e InforMEA, ahora se cuenta con plataformas mejoradas para que las Partes accedan a materiales de orientación legislativa, ejemplos y presentaciones.

Apoyo al cuerpo judicial

27. En junio de 2011, la Secretaría recibió una carta del Director de la División de Derecho y Convenios Ambientales del PNUMA en la que se invitaba a la Secretaría CITES a actuar como copatrocinador del Congreso Mundial sobre justicia, gobernanza y derecho para la sostenibilidad ambiental que el PNUMA está organizando en Río de Janeiro en junio de 2012, inmediatamente antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (UNCSD o Río+20). La Secretaría ha aceptado la invitación. INTERPOL, el Banco Mundial y la UICN, entre otros, han recibido invitaciones similares. El Congreso mundial reunirá a fiscales generales, abogados del Estado, auditores generales (tribunales de cuentas), altos magistrados y parlamentarios de todo el mundo. El Secretario General es miembro del Comité Directivo Ejecutivo para el Congreso. Para obtener más información, véase: <http://www.unep.org/delc/worldcongress/index.asp>
28. La Secretaría CITES pidió a la Secretaria del Convenio de Basilea que represente sus intereses en un simposio de intercambio de ideas sobre creación de capacidades integrada de la cadena de observancia. Esta reunión fue organizada por el PNUMA para evaluar la necesidad y los medios de creación de capacidades más allá de los oficiales de aduanas a fin de facilitar una mayor intervención del cuerpo judicial y los fiscales para abordar el comercio ilícito de sustancias que agotan la capa de ozono (París, junio de 2011).
29. El Fiscal General del Estado de Sao Paulo, Brasil, ha ofrecido generosamente la adscripción de un fiscal con experiencia especializada en asuntos ambientales en la Secretaría durante 12 meses. Esta adscripción responde a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) sobre Observancia y aplicación, en la que la Conferencia insta "a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley". El Secretario General entrevistó a dos candidatos para la adscripción durante su reciente visita en misión al Brasil y presentó el nombre del candidato preferido por la Secretaría al Fiscal General en junio de 2011. Sujeto a las aprobaciones finales que se están solicitando dentro del Ministerio, la adscripción se produciría a fines de 2011. Si este arreglo resulta satisfactorio, existe la posibilidad de que se produzcan futuras adscripciones de la misma oficina y para el mismo período de 12 meses.

Recomendación

30. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente invite a las Partes y territorios dependientes a utilizar los medios listados en el párrafo 6 anterior para aumentar el impulso legislativo en aquellas Partes y territorios dependientes cuya legislación está clasificada en las Categorías 2 o 3.

31. La Secretaría recomienda asimismo que el Comité Permanente considere medidas de cumplimiento adecuadas para aquellos países prioritarios mencionados en el párrafo 16 anterior que no hayan sometido legislación para la aplicación de la CITES a la aprobación parlamentaria, del Gabinete o ministerial antes de la SC62.

Conf. 8.4 **(Rev. CoP15)***

Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención

RECORDANDO que en el Artículo VIII de la Convención se prescribe que todas las Partes deberán tomar medidas apropiadas para hacer cumplir sus disposiciones, y prohibir el comercio de especímenes en contravención a ellas, con inclusión de medidas para penalizar el comercio o la posesión de esos especímenes, y disponer lo necesario para la confiscación o devolución al Estado de exportación de esos especímenes;

RECORDANDO ASIMISMO que en el Artículo IX se dispone que cada Parte designe por lo menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;

RECORDANDO ADEMÁS que el párrafo 3 del Artículo VIII requiere que cada Parte, en la medida de lo posible, vele por que se cumplan con un mínimo de demora todas las formalidades necesarias para el comercio en especímenes;

ADMITIENDO la aprobación de la Resolución Conf. 14.2, sobre la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2013*, en particular el Objetivo 1.1 "las Partes cumplan sus obligaciones en el marco de la Convención mediante políticas, legislación y procedimientos adecuados";

RECONOCIENDO que el proyecto de legislación nacional se puso en marcha en 1992 y que desde entonces se han proporcionado análisis legislativos y asistencia a las Partes;

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en sus reuniones 13ª, 14ª y 15ª (Bangkok, 2004; La Haya, 2007; Doha, 2010) en la que se expresa la convicción de las Partes de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes para que se alcancen los objetivos de la Convención;

TOMANDO NOTA de que pese a que se han realizado considerables progresos, aproximadamente la mitad de las Partes no han tomado aún medidas apropiadas para hacer cumplir las disposiciones de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA a la Secretaría que, con los recursos disponibles:

- a) determine cuáles son las Partes cuyas medidas internas no las facultan para:
 - i) designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;
 - ii) prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención;
 - iii) sancionar ese comercio; o
 - iv) confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales;
- b) recabe de cada una de esas Partes información sobre los procedimientos, las diligencias y los plazos previstos con miras a adoptar, como cuestión de la más alta prioridad, las medidas necesarias para lograr la aplicación efectiva de la Convención; y
- c) informe sobre sus conclusiones, recomendaciones y los progresos alcanzados al Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

* Enmendada en las reuniones 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes.

INSTA a todas las Partes que no hayan adoptado medidas apropiadas– para la aplicación eficaz de la Convención, a que lo hagan y a que informen a la Secretaría en el momento de hacerlo;

ENCARGA al Comité Permanente que determine las Partes que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y que considere la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, que podrán incluir recomendaciones de suspender el comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3;

ENCARGA a la Secretaría que consiga financiación externa de forma que pueda suministrar asistencia técnica a las Partes en la preparación de medidas encaminadas a aplicar la Convención; e

INVITA a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a que suministren asistencia financiera y/o técnica para la preparación y aplicación efectiva de esas medidas.